



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00669-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPORTUNO NIT. 900.452.198-3
DEMANDADO: JOSE CAMILO RODRIGUEZ CANTOR C.C. 19.076.316

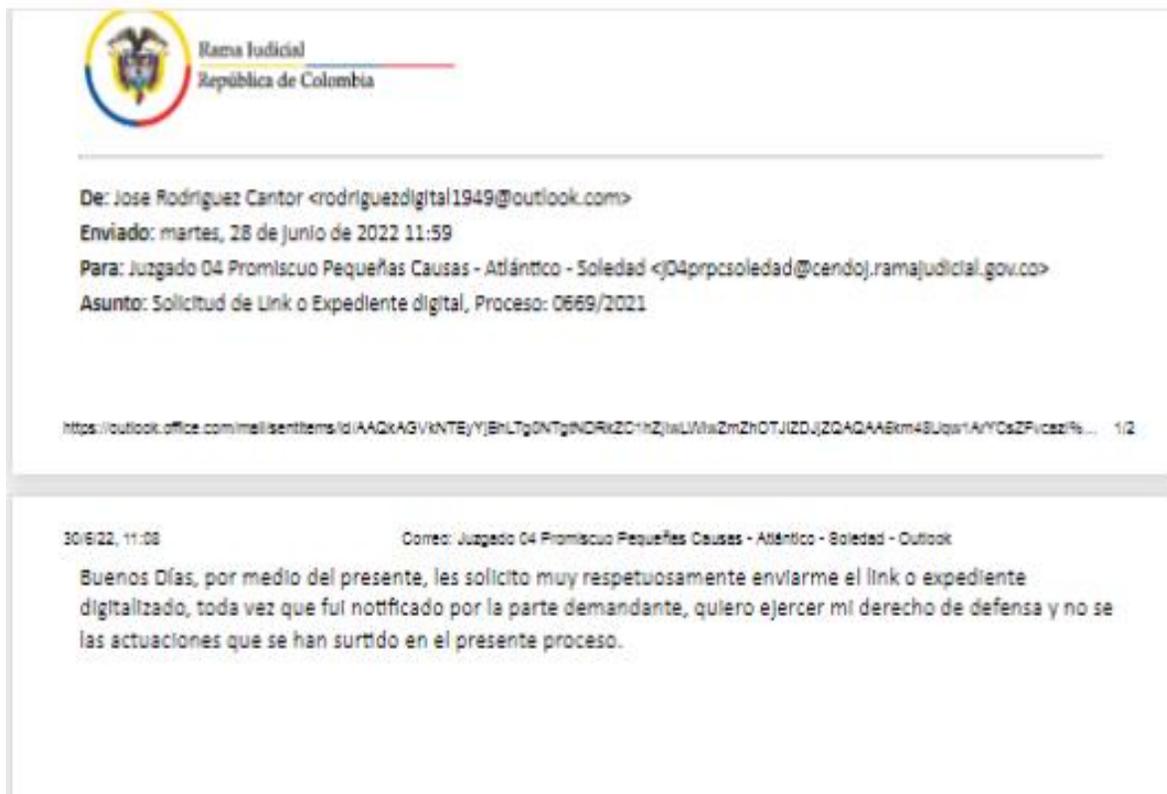
Informe secretarial: Soledad, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que el demandado **JOSE CAMILO RODRIGUEZ CANTOR C.C. 19.076.316**, mediante correo electrónico de fecha 30 de junio del 2022, presentó su deseo de notificarse y de ejercer su derecho de defensa. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Soledad, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que precede, se tiene que dentro del expediente reposa memorial calendaro 30 de junio del 2022, suscrito por el demandado **JOSE CAMILO RODRIGUEZ CANTOR C.C. 19.076.316** en el que manifiesta que fue notificado por la parte demandante y solicita ejercer su derecho de defensa.



El inciso 1° del Artículo 301 del Código General del Proceso, dice: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00669-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPORTUNO NIT. 900.452.198-3
DEMANDADO: JOSE CAMILO RODRIGUEZ CANTOR C.C. 19.076.316

determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la circunstancia de haberse mencionado el mandamiento de pago proferido en este proceso en un memorial suscrito por el demandado, permite colegir al despacho que la parte demandada tiene conocimiento de la existencia del proceso que cursa en este despacho. Por lo que en la parte resolutive de este proveído se tendrá notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, y en virtud que el mandamiento de pago proferido en auto de fecha 08 de noviembre de 2.019, fue notificado por conducta concluyente, sin que los demandados hicieran uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Téngase por notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha 12 de enero del 2022, al demandado **JOSE CAMILO RODRIGUEZ CANTOR C.C. 19.076.316**.
2. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSE CAMILO RODRIGUEZ CANTOR C.C. 19.076.316**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
3. Ordéñese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
4. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
5. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00669-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPORTUNO NIT. 900.452.198-3

DEMANDADO: JOSE CAMILO RODRIGUEZ CANTOR C.C. 19.076.316

A.S.F

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7bc7124348c06fd110fc4e23c2b3c536263de637d30d221f99dd5802a3020a**

Documento generado en 27/10/2022 07:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>